

CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, D. N., frente a la "Plaza de la Bandera", debidamente representada por su Presidente **DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166569-3, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE, por su nombre completo o Junta Central Electoral.**

De la otra parte la empresa **BETEMIT INDUSTRIAL**, entidad comercial constituida de conformidad a las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No.102323372 y Registro de Proveedores del Estado No. 18819, con su domicilio social ubicado en la Calle 2 No.27, Ensanche Ramos, Santiago de los Caballeros, R.D., debidamente representada por su presidente **GERMAN ELADIO BETEMIT FRANCO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-014590-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA o por su nombre completo.**

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES.**

POR CUANTO: En el articulado de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones, se encuentra el Artículo 6, que en su literal "g", establece como una responsabilidad de la Junta Central Electoral, disponer todo lo relativo a la adquisición, la preparación y el suministro del equipo y los impresos, materiales y útiles de todo género que sean necesarios para la ejecución de la Ley y el buen funcionamiento de los Colegios Electorales.

POR CUANTO: El Reglamento Interno emitido por el Pleno de la Junta Central Electoral, en fecha 12 de octubre del 2010, faculta al presidente de la institución para el control y dirección inmediata de todas las actividades administrativas y técnicas.

POR CUANTO: En su calidad de máximo órgano de dirección, el Pleno de la Junta Central Electoral, mediante resolución No. 01 de fecha XX de XX del 2014, aprobó a instancia del Presidente de la institución, el nuevo formato de la nueva Cédula de Identidad y Electoral.

POR CUANTO: La Junta Central Electoral, decidió acogerse a la aplicación de la Ley 340-06, y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la Ley Electoral No. 275/97, de fecha 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones.

POR CUANTO: En el articulado de la Ley 340-06, y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se encuentra el Artículo 16, numeral 1, que establece los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones públicas y dentro de éstas define la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 340-06, y sus modificaciones, en fecha 9 de diciembre del 2013, la Junta Central Electoral, por medio de su Comisión de Compras y Licitaciones, convocó a una Licitación Pública Nacional con la referencia: JCE-CL-LPN-05-2013, para seleccionar las empresas que se encargarán de producir la campaña publicitaria motivacional de la Junta Central Electoral para promover el cambio y la obtención de la nueva Cédula de Identidad y Electoral.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 24 de la Ley 340-06, y sus modificaciones, en fecha 8 de enero del 2014, la Junta Central Electoral, por medio de su Comisión de Compras y Licitaciones, convocó a la reapertura de la Licitación Pública Nacional Ref.: JCE-CL-LPN-05-2013, con la referencia: JCE-CL-LPN-01-2014, para seleccionar las empresas que se encargarán de producir la campaña publicitaria motivacional de la Junta Central Electoral para promover el cambio y la obtención de la nueva Cédula de Identidad y Electoral, así como la contratación del servicio de impresión y colocación de la campaña gráfica a nivel nacional.

POR CUANTO: Que el 8 de enero de 2014, la Comisión de Compras y Licitaciones de la Junta Central Electoral, publicó a través de diferentes medios, el Pliego de Condiciones Específicas de la licitación referencia: JCE-CL-LPN-01-2014, documento mediante el cual se establece el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas,

de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes, en el proceso relativo a la selección de las empresas que se encargarán de producir la campaña publicitaria motivacional de la Junta Central Electoral para promover el cambio y la obtención de la nueva Cédula de Identidad y Electoral, así como la contratación del servicio de impresión y colocación de la campaña gráfica a nivel nacional.

POR CUANTO: Que el 4 de abril del 2014, se realizó el acto de lectura de los sobres, contentivos de las Ofertas Económicas presentadas por las empresas habilitadas en la licitación referencia: JCE-CL-LPN-01-2014, en presencia de la **LIC. ANGELA CEPEDA**, notaria público actuante quien certificó el acto de apertura de propuestas.

POR CUANTO: En el 8 de abril de 2014, la Comisión de Compras y Licitaciones de la Junta Central Electoral, mediante la Tercera Resolución del acta Número AL-03-2014, como órgano facultado por el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, decidió, entre otras cosas, adjudicar a la empresa **BETEMIT INDUSTRIAL**, el Contrato Administrativo relativo a la impresión y colocación de 10 megas vallas 50" x 60"; 100 vallas 10" x 16"; 100 mini vallas lumínicas 49" x 68"; 1000 street banners 3' x 6'; 7 mega bajantes 20' x 40' y 6 pantallas eléctricas, para promover el cambio de la Cédula de Identidad y Electoral.

POR CUANTO: Que el 9 de abril de 2014, la Comisión de Compras y Licitaciones de la Junta Central Electoral, notificó a todas las empresas que presentaron propuestas en el acto de apertura desarrollado el 4 de abril del 2014, los resultados finales de la evaluación de ofertas y la adjudicación de los contratos.

POR LO TANTO: El anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES** de buena fe y de común acuerdo han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Caso Fortuito: Acontecimiento que no ha podido preverse, o que no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Contrato: El presente documento.

Contratista: Oferente/Proponente que habiendo presentado oferta en la licitación, resultó adjudicatario del contrato, y suministra productos o servicios de acuerdo a los requerimientos del concurso.

Entidad Contratante: La Junta Central Electoral.

Estado: Estado Dominicano.

Fuerza Mayor: Cualquier evento o situación que escape al control de la Entidad Adquiriente, que se considere imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos estatales, epidemias, guerras, actos terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo o actos u omisiones de terceras personas que escapen del control de las partes.

Interesado: Cualquier persona natural o jurídica que tiene interés de presentar credenciales o propuestas en el procedimiento de licitación.

Lote 1: Requerimiento de la licitación compuesto por la campaña publicitaria educativa, respecto a cómo obtener la nueva Cédula de Identidad y Electoral y la campaña motivacional que invite a la ciudadanía a obtener el nuevo documento a tiempo y explique los beneficios y características del mismo.

Lote 2: Requerimiento para la colocación de la campaña gráfica exterior, destinada a promover el cambio hacia la nueva Cédula de Identidad y Electoral, incluye además impresión de los artes correspondientes.

Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes.

Licitación Pública Nacional: Es toda Licitación Pública que va dirigida a los suplidores nacionales o extranjeros domiciliados legalmente en el país.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.


Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica, legalmente capacitada para participar, presentando oferta o propuesta en la licitación, dentro del marco del presente pliego.

Servicios: Constituyen servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Es decir, son aquéllos de índole estrictamente intelectual, cuyos resultados no conducen a productos físicamente medibles.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

Representante Legal: Persona física o natural acreditada como tal por el Oferente/ Proponente.

Para la interpretación del presente contrato:

- 
- Las palabras o designaciones en singular deben entenderse igualmente al plural y viceversa, cuando la interpretación de los textos escritos lo requiera.
 - El término "por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de su recepción.
 - Las palabras que se inician en mayúscula y que no se encuentran definidas en este documento se interpretarán de acuerdo a las normas legales dominicanas.
 - Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura a criterio de la Entidad Adquiriente, se interpretará en el sentido más favorable a ésta.
 - Las referencias a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión de "días hábiles", en cuyo caso serán días hábiles de acuerdo con la legislación dominicana.

ARTICULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.- Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) Propuesta técnicas y económica del Contratista.

ARTICULO TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA.- Por medio del presente contrato se obliga y compromete a realizar los servicios impresión y colocación de la campaña publicitaria de la Junta Central Electoral, para promover el cambio de la Cédula de Identidad y Electoral.

PARRAFO I: EL CONTRATANTE se compromete a suplir cualquier material, o información que le sea requerida por **EL CONTRATISTA**, para el desempeño de sus labores.

PARRAFO II: La junta Central Electoral se reserva el derecho de suprimir, incorporar o modificar el contenido de la propuesta que presentó **EL CONTRATISTA** en la licitación.

ARTICULO CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- Por medio del presente contrato se obliga y compromete a la impresión y colocación de 10 megas vallas 50" x 60"; 100 vallas 10" x 16"; 100 mini vallas lumínicas 49" x 68"; 1000 street banners 3' x 6'; 7 mega bajantes 20' x 40' y 6 pantallas eléctricas, en las condiciones y lugares indicados en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, en la licitación Ref.: JCE-CL-LPN-01-2014.

PARRAFO I: El servicio descrito anteriormente, así como cualquier otro que a requerimiento de la Junta Central Electoral, tengan que ser ofrecidos, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, que sirvió de base para la adjudicación.


PARRAFO II: EL CONTRATISTA, asimismo, se obliga y compromete al suministro de los materiales y servicios con las características contenidas en los documentos que sirvieron de base para la presentación de su propuesta en la licitación en que resultó adjudicatario, y aquellas otras que fueren acordadas entre **las partes** en el proceso de contratación, durante la vigencia del presente contrato.

ARTICULO QUINTO: FORMA DEL SUMINISTRO: EL CONTRATISTA.- Se compromete a entregar la impresión y colocación de 10 megas vallas 50" x 60"; 100 vallas 10" x 16"; 100 mini vallas lumínicas 49" x 68"; 1000 street banners 3' x 6'; 7 mega bajantes 20' x 40' y 6 pantallas eléctricas, en las condiciones, frecuencias y lugares indicados en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, en la licitación Ref.: JCE-CL-LPN-01-2014, la cual se encuentra anexa al presente contrato, formando parte del mismo, con carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para **Las Partes**.

ARTICULO SEXTO: MONTO DEL CONTRATO: El precio total convenido para saldar el objeto del presente contrato, indicado en el **ARTÍCULO TERCERO** del mismo, asciende al monto de **Treinta Millones Quinientos Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos con 96/100 (RD\$30,500,134.96)**. Impuestos Incluidos; de conformidad con la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA** y que forma parte del anexo al presente contrato, el cual tiene carácter jurídicamente vinculante.

PARRAFO I: EL CONTRATANTE hará los desembolsos contra factura depositada por **EL CONTRATISTA**, la cual será tramitada por la Dirección de Comunicaciones a la Dirección Financiera para los fines de lugar.

ARTICULO SEPTIMO: FORMA DE PAGO y CONDICIONES DE PAGO.- Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, en las siguientes condiciones:

- 
- a) 50% con la firma del presente contrato.
 - b) 50% con la finalización de los trabajos de que se trate.

PARRAFO I: EL CONTRATISTA reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE velará para que las informaciones, materiales, suministros y todo cuanto sea necesario para la ejecución del objeto del presente contrato, sean entregados de forma oportuna a **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO NOVENO: TIEMPO DE VIGENCIA.- El presente Contrato tendrá una duración de seis (6) meses, a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL EQUILIBRIO ECONOMICO.- Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL**

CONTRATISTA para el suministro de lo acordado en el presente contrato, los pagos a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS GARANTIAS.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL CONTRATISTA**, depositó la póliza No. 16-203797, correspondiente al Fiel Cumplimiento del Contrato, emitida el día 30 del mes de abril del año 2014, por Seguros Universal, por la suma de **Un Millón Doscientos Veinte Mil Cinco Pesos con 40/100 (RD\$ 1,220,005.40)**, que es el equivalente al 4% del monto total adjudicado por la impresión y colocación de publicidad grafica en autobuses, señalización vial y cruza puentes con que la Junta Central Electoral, promoverá el cambio de la Cédula de Identidad y Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que le sean imputables.

PÁRRAFO: Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios sean imputables a **EL CONTRATANTE**, serán soportados por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EL CONTRATISTA no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer entrega alguna, sino con la estricta sujeción al contenido en el presente contrato, y si lo hiciere no le será abonado, a menos que presente orden escrita que le hubiere sido dada por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL CONTRATISTA, en caso de incumplimiento de lo expuesto en el presente contrato, pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de penalidad, el monto que corresponda al 20% del valor total de la contratación, y devolver los valores recibidos.

PARRAFO: Queda entendido que si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, las partes serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus fases, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho a rescindirlo, sin hacerse responsable de ningún compromiso hecho por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EL CONTRATANTE podrá suspender el contrato, en cualquier fase en que se encuentre, siempre que existan causas atendibles, tales como incumplimientos de los pactados o mala calidad del productos ofertados, las cuales deberá comunicar a **EL CONTRATISTA** y cubrir los gastos extraordinarios que esta situación pueda generar, en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con **EL CONTRATISTA**, en casos de imposibilidad comprobada de continuar en las condiciones pactadas, por causas no imputables a ningunas de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL CONTRATANTE podrá optar por compensar a **EL CONTRATISTA** en sus derechos y obligaciones respecto del contrato rescindido, con el reemplazo del proyecto cancelado, siempre que **EL CONTRATISTA** manifieste su conformidad con la sustitución de otros contratos que no requiera de concurso y pueda ofrecerlo la junta Central Electoral sin violación a la ley 340-06 y sus modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.- LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

PARRAFO I: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: IDIOMA OFICIAL.- El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACUERDO INTEGRAL.- El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de

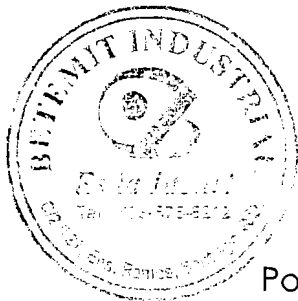
este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ELECCION DE DOMICILIO Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EL CONTRATISTA, es responsable de todo el personal que contrate para realizar su trabajo, en consecuencia cualquier reclamación que realice dicho personal, tanto en materia civil como penal, no es vinculante a la Junta Central Electoral, sino a su empleador **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Queda convenido entre **LAS PARTES**, que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo, se remiten al derecho común.

Hecho y firmado de buena fe, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los un (1ro.) días del mes de Mayo del año dos mil catorce (2014).



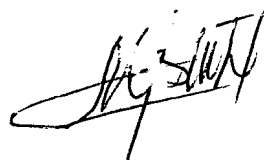


Dr. Roberto Rosario Márquez
Presidente Junta Central Electoral
CONTRATANTE



GERMAN ELADIO BETEMIT FRANCO
Por Si y en representación de BETEMIT INDUSTRIAL
CONTRATISTA

Yo, **LIC. ALFREDO HERNANDEZ DE LOS SANTOS**, Abogado Notario Público de los del número para EL Distrito Nacional, titular de la matrícula número 4020, miembro activo del Colegio de Notarios, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ** y **GERMAN ELADIO BETEMIT FRANCO**, de generales que constan, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas y privadas, por lo que se le puede dar crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,





Capital de la República Dominicana, un (1ro.) días del mes de Mayo del
año dos mil catorce (2014).



LIC. ALFREDO HERNANDEZ DE LOS SANTOS,
Notario Público

